



H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS 2018-2021
COMISIÓN EDILICIA DEL INSTITUTO DE LA MUJER
PLAN ANUAL DE TRABAJO

Objetivo: Incidir en la agenda de género del municipio, a través de acciones emprendidas desde las comisiones edilicias del Instituto de la Mujer y Equidad de Género, trabajando de manera coordinada con la instancia municipal del Instituto de la Mujer, así como las demás organizaciones y agrupaciones independientes y áreas de la administración pública municipal, en la revisión, adecuación, actualización y en su caso creación de reglamentos, manuales, planes y programas, así como en la realización de políticas y acciones que contribuyan a la participación y apoyo de las mujeres en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad.

Misión: Ser una Comisión Edilicia que trabaje de manera coordinada con las diferentes dependencias de la administración pública municipal, así como dependencias de los diferentes niveles de gobierno y además con organizaciones de la sociedad civil, para promover la igualdad entre mujeres y hombres del municipio de San Juan de los Lagos, así como la prevención y disminución de la violencia de género en el municipio.

Visión: Ser un municipio en el que se privilegie el respeto a los derechos humanos de las mujeres por los diferentes servidores públicos y áreas de la administración pública municipal y se caracterice por su lucha en favor de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Es importante señalar, que los planes de trabajo de las comisiones de Equidad de Género e Instituto de la Mujer, están realizados de manera fusionada, en virtud de que la Comisión del Instituto de la Mujer está íntimamente relacionada y es parte inherente a la Comisión de Equidad de Género, por lo que ambas deben trabajarse de manera conjunta y caminar en una misma dirección.

Marco jurídico:

REGLAMENTO DE AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones: I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento; II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; III. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio; IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto; V. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones; y 13 VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones. Cuando los informes a que se refiere la fracción segunda del párrafo anterior fijen la postura del Ayuntamiento respecto de determinado asunto o se pronuncien respecto del estado que guarda la administración pública municipal, para que los mismos tengan validez, deben de ser votados y aprobados por el Ayuntamiento conforme a lo que establece este ordenamiento. Artículo 41.- Las comisiones edilicias permanentes están formadas por un mínimo de uno y un máximo de cinco munícipes. Los munícipes sólo pueden presidir como máximo seis comisiones edilicias permanentes y ser vocal en otras cuatro a excepción de la comisión de reglamentos. En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los munícipes que no formen parte de las mismas, únicamente con voz. Artículo 42.- Las comisiones edilicias permanentes se integran con los munícipes que propone el Presidente Municipal y son aprobados por el Ayuntamiento en su primera sesión. Cuando se creen nuevas comisiones edilicias permanentes, corresponde al Presidente Municipal proponer a los munícipes integrantes de las mismas, debiendo ser aprobada la integración por

el Ayuntamiento. De igual manera se procede al modificar la integración de las comisiones edilicias.

Artículo 44.- Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados. Artículo 45.- Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman. Artículo 46.- Por regla general las sesiones de comisión son públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes decidan que, por la naturaleza del asunto a tratar, deba ésta de celebrarse en forma secreta. Artículo 47.- Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones: I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión; II. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente; III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados; 14 IV. Entregar a todos y cada uno de los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión; VI. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de noventa y seis horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar; VII. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría del Ayuntamiento para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos; VIII. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside; IX. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y

Artículo 95.- La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde: I. Al Presidente Municipal; II. Los Regidores; III. Al Síndico; y IV. A las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 28. En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de acuerdo a los reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas

justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 28. En su primera sesión, el Ayuntamiento debe asignar las comisiones de acuerdo a los reglamentos correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico;
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

Artículo 49. Son obligaciones de los Regidores:

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;

V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;

VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;

VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;

VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;

IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

X. No realizar actividad alguna de índole ejecutivo, en el desempeño de sus funciones; y

XI. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehuse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de

servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte

Estrategias Aplicación y Metodología:

Una de las primeras acciones a emprender dentro de las comisiones de Equidad de Género e Instituto de la Mujer, será la adición al Reglamento de Sesiones de Ayuntamiento, para que dichas comisiones queden enunciadas en el mismo, en su artículo 32, así como en el Reglamento de ayuntamiento en su artículo 38, lo anterior con el objetivo de que se le dé la formalidad jurídica y dichas comisiones queden debidamente plasmadas en la reglamentación municipal respectiva para estas.

En las primeras acciones se contemplará la instalación de las Comisiones de Equidad de Género e Instituto de la Mujer, mismas que en el mes de octubre realizaron sesión de instalación, iniciando a partir de ello con los trabajos de las mismas.

Es de suma importancia, contar con un espacio físico, así como recursos materiales y humanos para el desempeño de los trabajos de ambas comisiones, por lo que se contempla la solicitud de asignación de espacio físico para el trabajo de las diferentes comisiones que conforman el actual Ayuntamiento, entre ellas las comisiones de Equidad de Género e Instituto de la Mujer.

Resulta importante el trabajo en equipo con la participación de la sociedad civil, considerando las agrupaciones, para ello, se evaluará la pertinencia de la conformación de un organismo que permita tener acercamiento, coordinación, apoyo y trabajo en equipo, dicho organismo puede ser el Consejo Municipal de Equidad de Género, con la participación de funcionarias y funcionarios públicos, así como sociedad civil o bien, una Comisión Técnica o un Consejo Consultivo, entre otros, mismo que será analizado y en su caso propuesto por la comisión.

Es de suma importancia la presentación de iniciativas en la materia, así como la elaboración de políticas públicas, por ello, será llevada a cabo la instalación de mesas de trabajo para el análisis, socialización, propuesta y elaboración de

políticas públicas, iniciativas de reglamento y revisión de reglamentos municipales, con el objetivo de que estos últimos en todo momento estén hechos cuidando la perspectiva de género.

En coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, coadyuvar en la gestión y realización de eventos con perspectiva de género que permitan la participación de la ciudadanía.

Informar a la sociedad a través de los diferentes medios de comunicación locales e institucionales de las acciones y actividades emprendidas en las comisiones (Radio, TV, periódico, redes sociales, perifoneo, volantes, carteles, comunicación social del ayuntamiento, entre otros).

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE', is written over the printed name and title of the signatory.

**LIC. NORMA ELIZABETH MACIAS AGUIRRE
REGIDORA PRESIDENTA DELA COMISION DEL INSTITUTO DE LA MUJER**

**DRA. LAURA ANGÉLICA CHÁVEZ CONTRERAS
REGIDORA VOCAL DELA COMISIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER.**